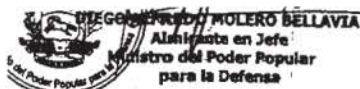


RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de abril de 2013, al General de Brigada **ALEXIS JOSÉ RODRÍGUEZ CABELLO**, C.I. N° 8.959.785, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giran a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, "SEGURIDAD", Código N° 06102.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



MISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 034 CARACAS, 06 MAYO 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 11.953.485, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, y según lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, la cual tendrá como función la ejecución de los procedimientos para la selección de contratistas que requiera este Ministerio para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, representándose en dicha Comisión las áreas Económica y Financiera, Técnica y Jurídica.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada con carácter permanente por los miembros que a continuación se mencionan:

MIEMBROS PRINCIPALES:

- **MANUEL EMÉRITO RIVERA VÁZQUEZ**, titular de la cédula de identidad número V- 10.496.536, por el Área Económica y Financiera.
- **DUBERLYS DEL VALLE SALCEDO**, titular de la cédula de identidad número V- 12.410.328, por el Área Técnica.
- **JUAN CARLOS TREVIJANO**, titular de la cédula de identidad número V- 12.069.094, por el Área Jurídica.

MIEMBROS SUPLENTE:

- **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ SOLER**, titular de la cédula de identidad número V-14.935.905, por el Área Económica y Financiera.
- **TERESA MARIA DE ABREU DO MONTE**, titular de la cédula de identidad número V-V-5.428.452, por el Área Técnica.
- **GERMÁN EDUARDO PÉREZ OVIEDO**, titular de la Cédula de Identidad número V- 18.604.855, por el Área Jurídica.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN:

- **AMERICA YURAIMA CASTILLO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad número V- 10.347.109.

Artículo 4. La Secretaría de la Comisión tendrá derecho a voz, más no a voto, y ejercerá las siguientes funciones:

- Coordinar las reuniones de la comisión de contrataciones, elaborar el acta correspondiente y hacer la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión.
- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Formar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, levantar el acta que a cada uno corresponda y llevar el control de su archivo.
- Seguir los lineamientos establecidos por la Comisión de Contrataciones.
- Elaborar el Pliego de Condición, las actas de la Comisión de Contrataciones y los Contratos.
- Elaborar el Informe de Calificación y el Informe Final de los procesos de selección de contratistas, previa revisión de la Comisión de Contrataciones.
- Elaborar el cronograma de las Contrataciones de la Comisión.
- Suscribir los oficios y correspondencias internas y externas cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones.
- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Contrataciones.
- Garantizar que la demanda seleccionada y aprobada por las autoridades competentes, no sea retirada o modificada, una vez aprobado el Informe Final por la Comisión de Contrataciones.
- Cualquier otra que la comisión le asigne.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito las razones de su disenso, dentro de un (1) día hábil siguiente al acto, la cual se anexará al expediente.

Artículo 6. Los Miembros y Representantes designados, conforme a lo establecido, como parte de la Comisión de Contrataciones deberán inhibirse del conocimiento de los asuntos atribuidos por la Ley, en los supuestos previstos en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y solo con derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trata.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento que a tal efecto se dicte y demás normas que guarden relación con la materia, a los fines de dar celeridad a los trámites que se deriven de los lapsos que establecen en dichos procesos.

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones presentará un informe general de todos los actos que firmen en ocasión de las contrataciones que se lleven a cabo, así como un informe sobre el área que corresponda.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el Ministro del Poder Popular para el Comercio, mediante propuesta de opciones presentada por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 11. El Auditor Interno podrá actuar como observador, sin derecho a voto, en los procesos de Contrataciones Públicas, que se realicen en el Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 12. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe, los mismos tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 13. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 025/2013. 06 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos

Administrativos; en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 20, numeral 22 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003, en concordancia con el artículo 14, numerales 1 y 18 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO PAGADO AL PRODUCTOR PARA LA COSECHA DE ARROZ PADDY HÚMEDO TIPO "A" Y "B" DE PRODUCCIÓN NACIONAL PARA EL CICLO NORTE-VERANO 2012-2013

Artículo 1. Se establece un subsidio directo, único y transitorio, para la cosecha del rubro de producción nacional: Arroz Paddy Húmedo tipo "A" y "B", aplicable al ciclo norte-verano 2012-2013, conforme a la siguiente tabla:

RUBRO	SUBSIDIO (Bs. /Kg)
Arroz Paddy Húmedo Tipo "A" y "B"	1,10

Artículo 2. El subsidio a que se refiere el artículo anterior se pagará directamente a los productores primarios que hayan arrimado la cosecha del rubro objeto de la presente Resolución, entre las fechas establecidas en la siguiente tabla:

RUBRO	FECHA DEL ARRIME
Arroz Paddy Húmedo Tipo "A" y "B"	Desde el 1° de enero de 2013 hasta el 30 de junio de 2013

El subsidio objeto de la presente Resolución está dirigido exclusivamente a productores primarios, por lo que dicho beneficio no es exigible por intermediarios o terceros que no posean tal carácter.

Artículo 3. Los productores que deseen hacer efectivo el beneficio establecido en esta Resolución deberán exigir al receptor el registro de su cosecha, al momento del arrime, mediante una "Boleta de Recepción" otorgada por este a tal efecto.

Se entiende por receptor, la persona natural o jurídica en cuyo establecimiento se recibe o acopia el producto agrícola con fines de su almacenamiento, clasificación, acondicionamiento, empaque, transporte, distribución, procesamiento, industrialización o comercialización.

Artículo 4. Los receptores deberán estar debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras para emitir las Boletas de Recepción referidas en el artículo anterior.

Adicionalmente, los receptores deben remitir a la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, más cercana a su establecimiento, una relación quincenal de las Boletas de Recepción emitidas, en la cual deberán indicar obligatoriamente los siguientes datos:

1. Identificación de cada productor beneficiario, con mención expresa de nombre, apellido y cédula de identidad.

2. Datos de la unidad de producción correspondiente, con mención expresa de su ubicación (según estado, municipio, parroquia y localidad) y superficie.
3. Número de Inscripción en el Registro Nacional de Productores Agrícolas.
4. Volumen de producción del rubro a subsidiar, arrimado por el productor beneficiario, expresados en kilogramos.

La omisión de la condición establecida en el numeral 4° del presente artículo, habilita a los funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a realizar el cálculo correspondiente, a los fines de adecuar el peso del volumen de producción indicado en esta Resolución.

Artículo 5. A los efectos de la tramitación del pago del subsidio, el beneficiario demostrará su cualidad de productor primario para recibir el beneficio, así como la veracidad de las cantidades de producto objeto de subsidio, para lo cual deberá consignar:

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad, si el solicitante fuera una persona natural; o, fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF), en caso de solicitante persona jurídica.
2. Boleta de Recepción del Producto, emitida por un receptor autorizado.
3. Guías de Movilización de Productos de Origen Vegetal, emitidas por Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
4. Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Productores Agrícolas emitida por la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del mismo estado donde se encuentra la unidad de producción.
5. Solvencia laboral vigente, en el caso de que el solicitante sea persona jurídica.
6. Constancia de Inscripción en el Registro de Información Tributaria de Tierras (RITTI) llevado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
7. Propuesta de Proyecto Social que involucre a las comunidades adyacentes a su unidad de producción o un informe sucinto de los avances de dicho proyecto, en caso de que éste se encuentre ya en ejecución.
8. Avance o reporte de conclusión de proyecto Social, cuando el productor haya presentado el mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 6 de la Resolución DM/N°039/2007, de fecha 29 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.659, de fecha 09 de abril de 2007.

No están obligados a presentar los requisitos establecidos en los numerales 7 y 8 del presente artículo, aquellos productores cuyas unidades de producción tengan una superficie menor a cien (100) hectáreas.

La recepción de documentos para la solicitud de subsidio, según lo establecido en la presente Resolución, se realizará a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Los beneficiarios que presenten la propuesta de Proyecto Social especificada en el numeral 7 del artículo 5 de la presente Resolución, serán responsables de su ejecución, independientemente de que la realización de dicho proyecto se haga efectiva mediante la transferencia de recursos a terceros.

En todo caso, el monto mínimo con el cual deberá contribuir el productor beneficiario al Proyecto Social para considerar satisfecho el requisito

establecido en el numeral 7 del artículo 5 de esta Resolución, será del cinco por ciento (5%) del subsidio total recibido.

El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de sus Unidades Estadales, deberá supervisar el inicio y avance de los proyectos propuestos, a efecto de la verificación de su ejecución, pudiendo rechazar nuevas solicitudes de un productor de las cuales se constate que el proyecto que propuso en anterior oportunidad, no haya sido ejecutado o haya sido paralizado.

Artículo 7. El subsidio a que se refiere la presente Resolución podrá obtenerse una sola vez por cada productor, durante el ciclo para el cual fue previsto.

En los casos que un mismo productor posea varias unidades de producción o realice varios arrimes durante el ciclo de vigencia de la presente Resolución, deberá consignar en un único trámite todas las Boletas de Recepción que le hayan sido emitidas, a los fines de que le sea cancelado, mediante un único pago, el total del subsidio requerido.

Artículo 8. Los productores que hayan recibido financiamiento del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) o del Banco Agrícola de Venezuela (BAV), para la producción del rubro objeto de la presente Resolución y en el ciclo señalado en la misma, que estén obligados a arrimar sus cosechas a través de los centros de recepción indicados por estos entes de la Banca Pública Social, sólo podrán presentar Boletas de Recepción del Producto que les emitan dichos centros, sin que se consideren válidas para efecto de pago de este subsidio, las Boletas de Recepción emitidas por otros receptores.

Artículo 9. Las Unidades Estadales del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargadas de la recepción, validación y tramitación de la documentación indicada en el artículo 5 de esta Resolución.

Artículo 10. Los productores que hayan obtenido el subsidio objeto de la presente Resolución, mediante acciones fraudulentas o a través del aporte de información falsa, deberán repetir a favor de la Administración Pública, a través del mismo ente que le entregó el subsidio, los recursos que le hayan pagado por tal concepto, sin menoscabo de las sanciones previstas en la ley para tales hechos.

Asimismo, en caso de que las acciones fraudulentas o informaciones falsas sean detectadas durante la tramitación a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, los solicitantes perderán el derecho a recibir el subsidio, tanto para este rubro, como para cualquier otro rubro, dentro del programa de subsidios establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 11. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como la normativa vigente que rige la materia, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras actuará conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

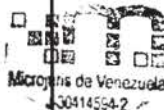
Artículo 12. Una vez validada la información suministrada por el solicitante el pago del subsidio será tramitado a través del Banco Agrícola de Venezuela, mediante los mecanismos establecidos por dicha institución financiera.

Artículo 13. El pago del beneficio establecido en la presente Resolución será exigible hasta 31 de julio de 2013, vencido este plazo, no se tramitarán nuevas solicitudes relacionadas con tal subsidio.

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



YVÁN GIL PINTO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA DEFENSA, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, PARA INDUSTRIAS Y PARA PETRÓLEO Y MINERÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 023/2013. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 00691. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 099. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 023. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PETRÓLEO Y MINERÍA. RESOLUCIÓN DM/N° 030. 22 DE ABRIL DE 2013.-

AÑOS 203° Y 154°

Por cuanto es deber del Estado garantizar la soberanía alimentaria de la población de manera estable y suficiente y el acceso a los alimentos en el ámbito nacional, desarrollando y privilegiando la producción nacional, a través de actividades agrícolas, entre otras, que son de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la nación,

Por cuanto el Estado venezolano, para lograr el objetivo antes señalado y dentro del contexto de la política agrícola nacional, que contempla el desarrollo en el ámbito económico, social y territorial del país, ha formulado planes de desarrollo y producción, con el objeto de incrementar las áreas de siembra para alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que forman parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera negativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor, dentro de una visión holística e integradora de la economía agrícola venezolana, que incluye el uso racional de la tierra y de los diferentes insumos por parte de los campesinos hacia la construcción del socialismo agrario,

Por cuanto el Plan General Anual de la Gran Misión AgroVenezuela; tiene por objeto satisfacer el derecho humano de todas las venezolanas y todos los venezolanos a la soberanía y seguridad alimentaria, a través de asistencia técnica, dotación de insumos y financiamiento de los productores agrícolas,

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 24, 45, 60 y numerales 1, 9 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en los artículos 14 numerales 1 y 18; 10 numerales 1 y 14; 7 numerales 1 y 17; del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; los numerales 1 y 14 del artículo 2 del Decreto N°

